

2. *Exhorta* a todos aquellos que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional, especialmente con los Estados ribereños y las organizaciones internacionales y regionales competentes, para lograr el mejoramiento de la recopilación y el intercambio de datos científicos estadísticamente bien fundamentados, a fin de continuar la evaluación de las consecuencias de esos métodos de pesca y asegurar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

3. *Recomienda* a todos los miembros interesados de la comunidad internacional, especialmente dentro de las organizaciones regionales, que continúen estudiando y, antes del 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y convengan en colaborar en la adopción de las medidas complementarias de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

4. *Recomienda también* a todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que convengan en las siguientes medidas:

a) Una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento de que esa medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá invalidarse, si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;

b) La adopción de medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional con miras a ponerles fin antes del 1° de julio de 1991, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

c) La cesación inmediata de la expansión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4 de la presente resolución;

5. *Alienta* a los países ribereños que tienen zonas económicas exclusivas adyacentes a la alta mar a que tomen medidas apropiadas y colaboren en la recopilación y presentación de datos científicos sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo presentes las medidas que se adopten para la conservación de los recursos marinos vivos en alta mar;

6. *Pide* a los organismos especializados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, que estudien, con carácter ur-

gente, la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos, y comuniquen sus opiniones al Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/226. Tráfico, eliminación, control y movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/137, de 17 de diciembre de 1982, 38/149, de 19 de diciembre de 1983, y 39/229, de 18 de diciembre de 1984, así como su decisión 41/450, de 8 de diciembre de 1986,

Recordando también su resolución 42/183, de 11 de diciembre de 1987, relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando asimismo su resoluciones 43/212, de 20 de diciembre de 1988, titulada "Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo",

Recordando las resoluciones 1988/70 y 1988/71, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, y tomando nota de la resolución 1989/104, de 27 de julio de 1989, del Consejo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente¹¹⁶, y la decisión 1989/177, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota también de las decisiones 15/28 y 15/30, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁵⁰,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos¹¹⁷,

Tomando nota de la concertación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación¹¹⁸,

Invitando a todos los Estados a considerar la posibilidad de firmar el Convenio de Basilea sin perjuicio de las posiciones definitivas que adopten a ese respecto las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo presente la creciente amenaza que supone para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas la

¹¹⁶ A/44/276-E/1989/78.

¹¹⁷ A/44/362 y Corr.1.

¹¹⁸ Véase UNEP/IG 80/3

gestión inadecuada, el aumento de la generación, la complejidad y el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos,

Convencida de que el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas,

Convencida también de que esos problemas no se pueden resolver sin una cooperación adecuada entre los miembros de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que se sigan produciendo casos de movimiento transfronterizo ilegal y descarga de productos y desechos peligrosos, particularmente nocivos para el medio ambiente y la salud humana, que afectan principalmente a los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de prestar ayuda a todos los países, en especial a los países en desarrollo, para que obtengan toda la información apropiada acerca de los productos y desechos tóxicos y peligrosos y para que refuerzen su capacidad de detectar y prevenir cualquier intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado, en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico que no se atenga a las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esa esfera,

I

TRÁFICO DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS
Y PELIGROSOS

1. *Pide* a cada una de las comisiones regionales que, dentro de los recursos existentes, contribuya a la prevención del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos vigilando y haciendo evaluaciones regionales constantes de ese tráfico ilícito y sus repercusiones en el medio ambiente y en la salud en cada región y, en ese contexto, con la cooperación y el apoyo y asesoramiento de expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de expertos sobre el consentimiento fundamentado previo y otras modalidades para complementar las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional y la secretaría provisional del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, sin perjuicio de la posición definitiva que adopten las organizaciones intergubernamentales regionales con respecto al Convenio, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones a partir de 1990;

2. *Pide también* a las comisiones regionales que actúen en forma concertada y cooperen con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para mantener una vigilancia y evaluación eficaces y coordinadas del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a la Asamblea General sobre los resultados y las conclusiones a que han llegado las comisiones regionales en relación con el examen de las cuestiones ambientales;

4. *Exhorta* a todos los países a que cooperen con sus comisiones regionales respectivas, con miras a prevenir el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

II

PROTECCIÓN CONTRA LOS PRODUCTOS PERJUDICIALES
PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente¹¹⁶, que contiene un examen de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos;

2. *Observa con reconocimiento* la relación de cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la preparación de la Lista consolidada;

3. *Observa*, en este contexto, la necesidad de utilizar también la labor que está realizando el Grupo de Trabajo sobre la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas establecido por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, y aquellas actividades que están en marcha, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la aplicación de los planes de consentimiento previo fundamentado para los productos químicos y los plaguicidas en el comercio internacional, que ponen en práctica el sistema de intercambio de información previsto por los que elaboraron la Lista consolidada, así como la labor que se está realizando con arreglo a acuerdos y convenios internacionales sobre materias conexas;

4. *Expresa su reconocimiento* por la creciente cooperación prestada por los gobiernos para la preparación de la Lista consolidada e insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que faciliten la información necesaria para su inclusión en versiones actualizadas de la Lista consolidada;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, disponga la publicación de la Lista consolidada en español, francés e inglés de acuerdo con la demanda y teniendo presente la resolución 39/229 de la Asamblea;

6. *Pide también* al Secretario General que haga un esfuerzo especial para asegurar la difusión efectiva y amplia de la Lista consolidada en todos los círculos apropiados;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en ese contexto, examine los medios de asegurar una participación más eficaz de las organizaciones no gubernamentales en la tarea de ayudar a promover la difusión y utilización de la Lista consolidada;

8. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare su próximo informe previsto sobre la cuestión:

a) Formule propuestas concretas sobre los medios de proporcionar cooperación técnica a los países, incluso por conducto de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes, en particular a los países en desarrollo, para que creen y refuerzen su propia capacidad de utilización de la Lista consolidada;

b) Estudie todas las cuestiones pendientes, como la de posibles sucedáneos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y plaguicidas no registrados, con miras a aumentar la utilidad de la Lista consolidada;

III

CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

1. *Reconoce* la necesidad de establecer normas de derecho internacional, lo antes posible, sobre responsabilidad e indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, celebrada en Basilea, Suiza, del 20 al 22 de marzo de 1989, establezca sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar, lo antes posible, elementos que pudieran incluirse en un protocolo sobre la responsabilidad y la indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con su mandato;

3. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con las demás organizaciones internacionales competentes, según proceda, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, con miras a armonizar las disposiciones de los convenios pertinentes aprobados a ese efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/227. Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en que aprobó la Perspectiva Ambiental como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Recordando también su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹¹⁹, en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y

programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones que figuran en el informe,

Recordando asimismo su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁰, que contiene información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y tomando nota de la decisión 15/2, de 26 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹²¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

3. *Expresa su preocupación*, sin embargo, acerca de la necesidad de hacer mucho más para que la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional se traduzca en acciones concretas en todos los países;

4. *Observa con satisfacción* las actividades regionales que han tenido lugar o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, entre las que cabe mencionar la primera Conferencia Regional Africana sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Kampala del 12 al 16 de junio de 1989, organizada por la Comisión Económica para África y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala, en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;

5. *Invita* a los gobiernos y a los órganos rectores de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos por promover y lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;

6. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y ambientalmente racional;

7. *Observa* que en todos los países están surgiendo graves problemas ambientales a los que se debe hacer frente progresivamente mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;

8. *Reafirma* que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento económico sostenido y desarrollo, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* que las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo y que, en consecuencia, es preciso definir los objetivos ambientales y las medidas necesarios en relación con los objetivos y las políticas de desarrollo;

¹¹⁹ Véase A/42/427, anexo

¹²⁰ A/44/350 E, 1989, 99.